



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Nueve (09) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).

| | |
|------------|-------------------------------|
| RADICADO | 25 84 331 84 01 2023 00017-00 |
| PROCESO | ADJUDICACIÓN DE APOYOS |
| DEMANDANTE | CLAUDIA CORTES ARIAS |
| DEMANDADO | PABLO ANTONIO CORTES HUERTAS |

Como quiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se **INADMITE**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Según lo ordena el artículo 82 numeral 2º del C.G.P., deberá indicar el lugar de domicilio físico -nomenclatura, barrio y ciudad o municipio-, del titular del acto jurídico, señor PABLO ANTONIO CORTES HUERTAS.

SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 numeral 11 del C.G.P y Ley 1996 de 2019., deberá determinar, concretar, individualizar y especificar los apoyos que requiere la persona titular del acto jurídico, atendiendo a que no es posible que el juez se pronuncie sobre apoyos que no se encuentren relacionados en la demanda o que se incoen de forma genérica y abstracta.

En ese orden de ideas se le hace saber a la apoderada que, si se trata de que el apoyo se requiere para enajenar y adquirir bienes inmuebles, debe así establecerlo e identificarlos plenamente en el acápite de pretensiones.

TERCERO: Deberá indicar los nombres y lugar de notificaciones digitales de los demás hijos y/o familiares del titular del acto jurídico que no inician el presente asunto.

El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: **SUBSANACION**.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **Elsa González Pinilla** en los términos del poder conferido por la parte demandante

NOTÍFIQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez